

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 16 de julio de 2004, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Universitaria de Proyectos Internacionales de España y Ucrania.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Universitaria de Proyectos Internacionales de España y Ucrania», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 11.6.2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Carlos Alburquerque Llorens, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Universitaria de Proyectos Internacionales de España y Ucrania», registrada con el número 3116 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Eugenio Domínguez Vilches, en nombre y representación de la Universidad de Córdoba, don Igor Perevoznyk, en nombre y representación de la Universidad Estatal Agrícola de Dnepropetrovsk, y don José Roldán Cañas en su calidad de Vicerrector de Gestión y Recursos de la Universidad de Córdoba. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una Fundación y la dotación consistente en la cantidad de 30.000 €, ingresada en un 25% a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur). Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato

se encuentra constituido por don Eugenio Domínguez Vilches, don Vladimir I. Shemavnev y don José Roldán Cañas.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma; en particular, constituyen fines de la Fundación, fomentar y desarrollar el diálogo y la comunicación entre las universidades de Andalucía y Ucrania y otros agentes económicos y sociales de ambos países, promocionar y fomentar toda clase de estudios e investigaciones de interés para dichas instituciones, así como el conocimiento de la cultura ucraniana en general, actuar como centro de información y coordinación de cuantas universidades andaluzas o españolas deseen mantener relaciones con Ucrania y/o cualquier otro país de la antigua Unión Soviética. Además, se establece su domicilio en la calle Alfonso XIII, núm. 13, de la ciudad de Córdoba; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

- 1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Universitaria de Proyectos Internacionales de España y Ucrania».
- 2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y
- 3.º Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 851/2002. (PD. 3052/2004).

NIG: 4109100C20020027862.

Procedimiento: J. Verbal (N) 851/2002. Negociado: R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Doña Adela Páez Vidal y don Antonio Pecero Ruiz.

Procuradores: Sres. Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral221 y Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral.

Contra: Ttes. Alejandro García, S.L., Cristian William Salazarleon, Mercurio y Multinacional Aseguradora.

Procuradores: Sres. Suárez-Barcelona Palazuelo, Lucía, Carmen Pino Coperó y José Tristán Jiménez.

EDICTO REPRODUCIDO

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 851/2002-R seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla a instancia de Adela Páez Vidal y Antonio Pecero Ruiz contra Ttes. Alejandro García, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 851/2002-R seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Adela Páez Vidal y don Antonio Pecero Ruiz con Procurador don Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral221 y Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Ttes. Alejandro García, S.L., don Cristian William Salazarleon, Mercurio y Multinacional Aseguradora con Procuradora doña Carmen Pino Coperó y don José Tristán Jiménez y Letrado/a don/doña, sobre reclamación cantidad, y,

FALLO

Que desestimando la demanda deducida por el Procurador don Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral, en representación de doña Adela Páez Vidal y don Antonio Pecero Ruiz, contra la entidad Ttes. Alejandro García, S.L., don Cristian William Salazarleon, representada por la Procuradora doña Lucía Suárez Barcenás Palazuelo, Cía Mercurio, representada por la Procuradora doña Carmen Pino Coperó y Multinacional Aseguradora, representada por el Procurador don José Tristán Jiménez, sobre reclamación de 2.215,24 euros, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a la entidad demandada del pago de la mencionada suma, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, en la forma establecida en el art. 455.1.º de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Ttes. Alejandro García, S.L., que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a ocho de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2003. (PD. 3043/2004).

NIG: 4109100C20030014948.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 536/2003. Negociado: 3A.

De: BBVA, S.A.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus.

Contra: Don Rafael Rodas García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 536/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de BBVA, S.A., contra Rafael Rodas García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Dieciocho de junio de dos mil cuatro.

Parte demandante: BBVA, S.A.

Abogado: Miguel Jiménez Martín.

Procurador: Juan López de Lemus.

Parte demandada: Rafael Rodas García.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de BBVA, S.A., se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra Rafael Rodas García, en el que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando del Juzgado que tras los trámites oportunos, dictase sentencia en los términos del suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado finalmente mediante edictos, y tras no comparecer en autos fue declarado en rebeldía. Citadas las partes a audiencia previa, y no compareciendo del demandado, se practicaron las pruebas propuestas por la actora con el resultado obrante en autos, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la prueba documental aportada por la actora junto a su escrito de demanda, la cual no ha sido contravertida en modo alguno por la parte demandada, quien litiga en rebeldía, resulta acreditado que don Rafael Rodas García, suscribió con la demandada en fecha 7.1.87, un préstamo con garantía hipotecaria por importe de 3.000.000 de pesetas de capital, sobre la finca registral núm. 4164 del Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, todo ello con los pactos y condiciones que figuran en la copia de la escritura pública autorizada por el Notario de Sevilla Sr. Vivancos Escobar, unida como documento núm. 3 del escrito de demanda.

Segundo. Incumplidas las obligaciones derivadas de dicho préstamo, la actora inició contra el demandado procedimiento